

**Constancia Secretarial:** El 06 de marzo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-00334**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **CURTIEMBRES CURTIPRINC S.A.S y RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. \$11.637.731 M/cte., por concepto de capital vencido, discriminado de la siguiente forma:

No. cuota	FECHA VENCIMIENTO	DE CAPITAL MORA	INTERESES	TASA DE INTERÉS
1	2022-03-24	\$109.964.00		DTF+12.75%
2	2022-04-24	\$3.000.000.00	\$159.029.00	DTF+12.75%
3	2022-05-24	\$3.000.000.00	\$121.241.00	DTF+12.75%
4	2022-06-24	\$3.000.000.00	\$83.691.00	DTF+12.75%
5	2022-07-24	\$2.527.767.00	\$39.126.00	DTF+12.75%
	<b>TOTAL</b>	<b>\$11.637.731.00</b>	<b>\$403.087.00</b>	

2. \$403.087 M/cte., Por los intereses corrientes desde el momento en que incurrió en mora hasta la presentación de la demanda.
3. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 24 de marzo de 2022 y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o

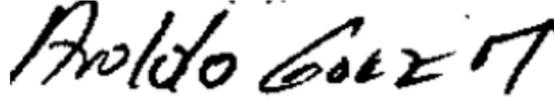
diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a JOSE LUIS RODRIGUEZ RENDON, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 016 del 23 DE  
MARZO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08da490bafd3e8d60fbc21355b77e2d03dccc1e13a17bbc710698c5de31a496e**

Documento generado en 21/03/2023 03:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>